



RESOLUCIÓN DE GERENCIAL GENERAL
N° 050-2021-ATU/GG

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° D-001530-2021-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el Informe N° D-000676-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900 y sus modificatorias, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 028-2021-ATU/GG de fecha 6 de setiembre de 2020, se declaró procedente el beneficio de defensa legal, solicitado por el señor César Wilfredo Briones Chávarry al haber sido comprendido en la investigación fiscal promovida por el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Equipo Especial, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Colusión, Colusión agravada y Negociación Incompatible, en agravio del Estado Peruano;

Que, mediante Informe N° D-001530-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración advierte errores materiales en la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 028-2021-ATU/GG, al haberse consignado en su séptimo considerando y en su artículo 1, la inclusión de la denominación: “Carpeta Fiscal N° 506015704-2020-05-0”, cuando lo correcto es: “Carpeta Fiscal SGF 506015507-2020-05-0”;

Que, mediante Informe N° D-000676-2021-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU manifiesta que resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución de Gerencia General que rectifique los errores materiales contenidos en la Resolución de Gerencia General N° 028-2021-ATU/GG;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de interesado, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y que esta rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en ese sentido y dado el tiempo transcurrido desde la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 028-2021-ATU/GG (6 de setiembre de 2021), corresponde la emisión de un acto administrativo que disponga la rectificación de los errores materiales incurridos en la referida Resolución, en el marco del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, toda vez, que los errores materiales, no alteran en absoluto lo sustancial de su contenido;

Con el visado de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y su reglamento; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Sección Segunda del ROF de la ATU, aprobada por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución de Gerencia General N° 028-2021-ATU/GG, del siguiente modo:

En el séptimo considerando:

DICE:

(...)

“Que, el señor César Wilfredo Briones Chávarry, en su calidad de servidor de la ATU solicita defensa y patrocinio legal por cuanto ha sido comprendido en la investigación fiscal promovida por el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Equipo Especial, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Colusión, Colusión agravada y Negociación Incompatible, en agravio del Estado Peruano, (Carpeta Fiscal N° 506015704-2020-05-0), por actos o decisiones adoptados en el ejercicio regular de sus funciones cuando se desempeñó en el puesto de Jefe (e) de Proyectos y Estudios de la Unidad Gerencial de Estudios de la AATE, a la fecha de ocurrido los hechos;”

(...)

DEBE DECIR:

(...)

“Que, el señor César Wilfredo Briones Chávarry, en su calidad de servidor de la ATU solicita defensa y patrocinio legal por cuanto ha sido comprendido en la investigación fiscal promovida por el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Equipo Especial, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Colusión, Colusión agravada y Negociación Incompatible, en agravio del Estado Peruano, (Carpeta Fiscal N° 506015507-2020-05-0), por actos o decisiones adoptados en el ejercicio regular de sus funciones cuando se desempeñó en el puesto de Jefe (e) de Proyectos y Estudios de la Unidad Gerencial de Estudios de la

AATE, a la fecha de ocurrido los hechos;”

(...)

En el artículo 1:

DICE:

“Artículo 1.- Declarar procedente el beneficio de defensa legal, solicitado por el señor César Wilfredo Briones Chávarry al haber sido comprendido en la investigación fiscal promovida por el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Equipo Especial, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Colusión, Colusión agravada y Negociación Incompatible, en agravio del Estado Peruano, (Carpeta Fiscal N° 506015704-2020-05-0) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”

(...)

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Declarar procedente el beneficio de defensa legal, solicitado por el señor César Wilfredo Briones Chávarry al haber sido comprendido en la investigación fiscal promovida por el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Equipo Especial, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Colusión, Colusión agravada y Negociación Incompatible, en agravio del Estado Peruano, (Carpeta Fiscal N° 506015507-2020-05-0) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”

(...)

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUANA RÓMULA LÓPEZ ESCOBAR

Gerente General

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU